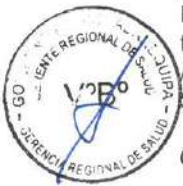




RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 829 -2024-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO:

El EXPEDIENTE N° 4352789 y Registro DOCUMENTAL N° 7118460, que contiene el MEMORANDUM N° 074-2024-GRA/GRS/GR, de fecha 27 de Junio del 2024, emitido por el Gerente Regional de Salud Arequipa, quien dispone RECONFORMAR la COMISIÓN DE NEGOCIACION COLECTIVA DESCENTRALIZADO, para abordar el PLIEGO DE RECLAMOS con los representantes de los trabajadores del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Dirección Regional de Salud Arequipa - Administración (SUTRESA) y el Sindicato de Profesionales de la Salud de la Gerencia Regional de Salud Arequipa (SIPSA).



CONSIDERANDO:

Que, según LEY N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la Negociación Colectiva de las Organizaciones Sindicales de Trabajadores Estatales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151, de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° de la citada Ley, son objeto de la Negociación Colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el Artículo 7°, de la LEY N° 31188, identifica como sujetos de la Negociación Colectiva Descentralizada, por la parte sindical a las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior; y por la parte empleadora, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, la Negociación Colectiva, de conformidad con los Artículos 12° y 13°, de la LEY N° 31188, se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene los requisitos contenidos en el Artículo 12°, y se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento contemplado en el numeral 13.2: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo. c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. d. De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga;

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 008-2022-PCM, se aprueba los lineamientos para la implementación de la LEY N° 31188, Ley de negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los Artículos 28° y 42° de la Constitución política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

...///

III...

Que, al respecto, el numeral 12.1, del Artículo 12° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, señala que la representación empleadora en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, está conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10° del mismo lineamiento, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. Asimismo el numeral 12.2 indica que en este mismo acto se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado (Concordado con el artículo 8° de la Ley N° 31188 que señala: "a. De la parte sindical, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes conformada por trabajadores estatales en actividad. b. De la parte empleadora, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical");



Que, conforme al Artículo 16°, del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, la entidad procede a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora, además esta Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas;

Que, según MEMORANDUM N° 074-2024-GRA/GRS/GR, emitido por el Gerente Regional de Salud Arequipa, quien dispone RECONFORMAR la COMISIÓN DE NEGOCIACION COLECTIVA DESCENTRALIZADO, para abordar los PLIEGOS DE RECLAMOS, que contiene: a) El proyecto de Convenio Colectivo 2024-2025 del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, debidamente inscrito en el REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES PÚBLICOS (ROSSP) N° 024-2004-GRA-GRTPE-SDRG, y b) El proyecto del Convenio Colectivo 2025-2026 del Sindicato de Profesionales de la Salud de la Gerencia Regional de Salud Arequipa (SIPSA), debidamente inscrito en el REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES PÚBLICOS (ROSSP) N° 003-2017-GRA-GRTPE-SDRG, en donde ambas organizaciones sindicales presentan su nómina de sus representantes titulares y suplentes para tratar sus reclamos con la Comisión Negociadora, VÍA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, por lo tanto corresponde reconformar una sola Comisión Negociadora a efectos que actué según las disposiciones contenidas en la LEY N° 31188 y el DECRETO SUPREMO N° 008-2022-PCM;



Que, mediante INFORME N° 651-2024-GRA/GRS/GR-DRRH, de fecha 25 de Junio del 2024, emitido por el Director Ejecutivo de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, y en cumplimiento con lo acordado entre la entidad y el SUTRESA, según OFICIO N° 009-2024-SUTRESA/FENUTSSA y el SIPSA, según OFICIO N° 004-2024-SIPSA, se concluye que corresponde iniciar con el procedimiento de negociación colectiva entre la entidad con las organizaciones sindicales: SUTRESA y SIPSA de manera conjunta, debiendo consolidar los acuerdos en un solo convenio colectivo, para efectos de adoptar los acuerdos en el marco de la negociación colectiva, conforme a lo regulado en la Ley N° 31188, Ley de negociación Colectiva en el Sector Estatal, así como el DECRETO SUPREMO N° 008-2022-PCM, que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley de Negociación Colectiva en mención;



Que, mediante Acta N° 001-2024 de fecha 28 de junio del 2024, la Comisión de Negociación Colectiva Descentralizado con los representantes del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Dirección Regional de Salud Arequipa - Administración (SUTRESA) y el Sindicato de Profesionales de la Salud de la Gerencia Regional de Salud Arequipa (SIPSA), acordaron iniciar el procedimiento de negociación colectiva de manera conjunta, debiendo consolidar los acuerdos en un sólo convenio colectivo, puesto que ninguno ostenta con mayoría absoluta, conforme lo señala el artículo 10° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM;

Que, la eficacia del numeral 10.1 del artículo 10 de los Lineamientos de Negociación Colectiva se encuentra suspendida por medida cautelar innovativa ejecutiva de ejecución anticipada en el expediente judicial N° 00060-2022-98-1801-SP-LA-08, en el marco de un proceso de acción popular, seguido ante el poder judicial.

Que, el derecho a la negociación colectiva de los servidores públicos, tiene protección constitucional conforme se desprende de la lectura e interpretación de los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú; por lo que, en principio, su ejercicio no puede ser negado a dichos servidores públicos por las entidades públicas a las que alude el primer párrafo del artículo 2 de la LNCSE, empero el referido ejercicio se condiciona a la determinación de legitimidad para negociar a la que alude el numeral 9.2 del artículo 9 de la LNCSE;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 829 -2024-GRA/GRS/GR-OERRHH



Que, el Pluralismo Sindical, es un principio reconocido por la Organización Internacional del Trabajo - OIT y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH, el mismo que se basa en el derecho de los trabajadores de reunirse y constituir de manera independiente las organizaciones de su elección; por lo que, en el marco de dicho principio y la normatividad antes señalada, para el inicio del trato directo de la negociación colectiva centralizada, los representantes sindicales que deben integrar la comisión negociadora, según la relación de representantes sindicales alcanzada por el citado Sindicato Unificado, son seis (6) representantes;

Que, en tal sentido, corresponde que la Gerencia Regional de Salud designe a seis (6) representantes de la representación empleadora, a efectos de continuar con el procedimiento de negociación colectiva en el nivel descentralizado;

Que, según el INFORME TECNICO N° 000273-2022-SERVIR-GPSC, ha señalado que: "las entidades Tipo B, deberán tramitar directamente los proyectos de convenio que hubieran recibido por parte de los sindicatos y por consiguiente designar a sus representantes para efectos de la negociación colectiva de conformidad con las reglas previstas en las normas citadas en el numeral 2.8, del presente Informe Técnico, por lo tanto corresponde conformar la Comisión Negociadora para la NEGOCIACION COLECTIVA a Nivel Descentralizado de la Gerencia Regional de Salud Arequipa";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Ordenanzas Regionales N°. 507 y 508 - Arequipa, que aprueban el Cuadro para Asignación del Personal de la Gerencia Regional de Salud y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, respectivamente.

Estando a lo informado y con el Visto Bueno del Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos y del Jefe de Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONFORMAR, LA COMISIÓN DE NEGOCIACION COLECTIVA DESCENTRALIZADO de la GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA, con el objeto de abordar el PLIEGO DE RECLAMOS, con el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Dirección Regional de Salud Arequipa - Administración (SUTRESA) PERIODO 2024-2025, y el Sindicato de Profesionales de la Salud de la Gerencia Regional de Salud Arequipa (SIPSA) PERIODO 2025-2026, mediante la NEGOCIACIÓN COLECTIVA, en merito a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la misma que estará conformada por los siguientes representantes:

REPRESENTANTES DE LA PARTE EMPLEADORA:

TITULARES.-

- Director Regional de Salud Adjunto, como **PRESIDENTE**, de la Comisión Negociadora.
- Jefe de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, como **SECRETARIO**.
- Jefe de Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo, como **INTEGRANTE**.
- Jefe de Oficina de Asesoría Legal, como **INTEGRANTE**.
- Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, como **INTEGRANTE**.
- Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas, como **INTEGRANTE**.

SUPLENTE.-

- Director/a Ejecutivo de Salud de las Personas, como **Presidente Alterno**.
- Jefe/a de Oficina de Recursos Humanos Adjunto, como **Secretario Alterno**.
- Jefe/a de Oficina de Economía, como **Integrante Alterno**.
- Jefe/a de Oficina de Secretaria General y Comunicaciones, como **Integrante Alterno**.
- Jefe/a de Oficina de Logística, como **Integrante Alterno**
- Dirección de Epidemiología, como **Integrante Alterno**.

REPRESENTANTES SINDICALES SUTRESA:

TITULARES.-

- Antonio Grimaldo, ROSADO ZURITA, como **INTEGRANTE TITULAR**.
- Jacinto Armando, CALDERÓN VERA, como **INTEGRANTE TITULAR**.
- Gina Kristl, DEL CARPIO CAZANI, como **INTEGRANTE TITULAR**.

ALTERNOS.-

- Fabián Roberto, SALINAS ROCHA, como **Representante Alterno**.
- Roxana Graciela, MALAGA FERIA, como **Representante Alterno**.
- Cristina Luz, LLERENA ESCOBAR, como **Representante Alterno**.

REPRESENTANTES SINDICALES SIPSA:

TITULARES.-

- Edith Petronila, ZEGARRA TEJADA, como **INTEGRANTE TITULAR**.
- Fernando Salvador, MALAGA CHAVEZ, como **INTEGRANTE TITULAR**.
- Mary Luz, PEREA QUISPE, quien actúa como **INTEGRANTE TITULAR**.

ALTERNOS.-

- Elsa Lucy, CASTAÑEDA CONDE, como **Representante Alterno**.
- Fiorella, SAN MIGUEL VELARDE, como **Representante Alterno**.

ARTÍCULO 2º.- Dejar sin efecto, en todos sus extremos la **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 127-2024-GRA/GRS/GR/OERRHH** de fecha 23 de Febrero del 2024, y la **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 128-2024-GRA/GRS/GR/OERRHH** de fecha 23 de Febrero del 2024, en merito a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos notifique la presente resolución gerencial a las partes interesadas y a las instancias administrativas correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para su publicación en el Portal Web Institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los UNO (01) días del mes de JULIO del año 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

MED. ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 46719 - R.N.E. 46139